

**2.- Objeto y plazos del contrato**

a) Definición: La prestación del servicio de Peluquería en el Centro Municipal de la Tercera Edad «Antonio Sicilia Segura».

b) Plazo de ejecución: 2 años, ininterrumpidos, pudiéndose prorrogar en los plazos y términos previstos en el TRLCAP.

c) Inicio del contrato: El día 15 de julio de 2001.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso público.

**4.- Precio del contrato**

a) El que resulte más ventajoso a los intereses municipales de entre los ofrecidos por los oferentes, pudiendo compensarse por la ejecución de tareas de mantenimiento y limpieza del local y zonas del Centro especificadas en el pliego de cláusulas.

**5.- Garantías**

a) Provisional: No resulta requisito necesario, por aplicación del artículo 35.1 del TRLCAP, en concordancia con el artículo 203.2 de la misma normativa.

b) Definitiva: 100.000 pesetas (equivalente a 601,01 euros).

**6.- Obtención de documentación e información**

a) Dependencia: Negociado de Contratación Administrativa. Plaza de España, 14, 3.º, 30880 Águilas (Murcia). Teléfono: 41 88 23, hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

b) Horario: De lunes a viernes hábiles, de 8 a 15 horas.

**7.- Requisitos específicos.**

a) Del contratista (desarrollados en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Título I.- «Elementos del contrato»).

b) Del servicio: Los especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares (Título I.- «Elementos del contrato»).

**8.- Presentación de ofertas y modelo de proposición**

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 15 horas (caso de coincidir en sábado o festivo se ampliará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de Documentos sito en la Plaza de España, número 14, bajo. 30880-Águilas (Murcia), en horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes hábiles y de 8 a 13 horas los sábados hábiles.

También podrán presentarse proposiciones por correo mediante el cumplimiento de las condiciones especificadas en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado.

d) Modelo: El especificado en la correspondiente cláusula del pliego.

**9.- Apertura pública de ofertas**

a) Lugar: Salón de sesiones de la Casa Consistorial.

b) Órgano: Mesa de Contratación.

c) Hora y fecha: A partir de las 17,30 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

**10.- Criterios objetivos de valoración**

a) Por experiencia profesional: Hasta 5 puntos.

b) Por Proyecto de Servicio: Hasta 3 puntos.

c) Por mejoras (incluido precio a ofertar por los licitadores: Hasta 1 punto.

d) Por otras valoraciones: Hasta 1 punto.

**11.- Gastos de anuncios**

a) El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación serán de cuenta del adjudicatario.

Águilas, 9 de mayo de 2001.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

**Albudeite****5104 Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2001.**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2001, el Presupuesto General de esta corporación para el ejercicio 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, de manera que los interesados a que se refiere el artículo 151.1 de la mencionada Ley puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Albudeite, 27 de abril de 2001.—El Alcalde, Joaquín Martínez García.

**Campos del Río****5099 Ordenanza reguladora sobre limpieza y vallado de solares.**

No habiéndose presentado reclamación alguna, durante el periodo de exposición pública, contra el acuerdo del Pleno Municipal de fecha 28 de diciembre de 2000, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de sobre limpieza y vallado de solares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA SOBRE LIMPIEZA Y  
VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I

**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 21 del Texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación

Urbana, en relación con lo preceptuado en los artículos 81 y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

ARTÍCULO 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos esta Ordenanza tiene naturaleza de Ordenanza de Construcción o de policía Urbana, no ligada a unas directrices de planteamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para edificar por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en la legislación vigente en la materia.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento, no es susceptible de uso adecuado.

ARTÍCULO 4.- Por vallado de solar, ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

## CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- El Alcalde/sa o persona en quien delegue ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su Término Municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres, de propiedad privada o pública.

### ARTÍCULO 7.-

1.- Los propietarios de los solares, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio útil, las obligaciones derivadas de esta ordenanza recaerán sobre aquélla.

ARTÍCULO 8.- El Alcalde/sa, de oficio o a instancia de parte interesada, previo informe de los servicios Técnicos Municipales y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación de expediente sancionador. En la resolución, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO III Del vallado de solares

ARTÍCULO 9.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, por razones de salubridad y ornato público, y en aquellos casos en que por razones de riesgo se considere necesario.

ARTÍCULO 10.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco, con altura de dos metros, y debe seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la vía pública el límite a partir del cual podrán levantarse las construcciones.

ARTÍCULO 11.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a licencia previa.

### ARTÍCULO 12.-

1.- El Alcalde/sa de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado del solar, indicando en la resolución los requisitos, plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos municipales y con audiencia del interesado.

2.- La orden de ejecución supone la concesión de licencia para realizar la actividad ordenada.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### Recursos

ARTÍCULO 13.- Contra las resoluciones de la Alcaldía cabrá interponer los Recursos contemplados en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Campos del Río, 11 de abril de 2001.—La Alcaldesa, Antonia María Buendía Almagro.

## Caravaca de la Cruz

### 5103 Aprobación inicial presupuesto general 2001.

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2001, el Presupuesto Municipal General para el ejercicio de 2001, se anuncia que estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante los cuales se admitirán reclamaciones, que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de un mes.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Caravaca de la Cruz, 27 de abril de 2001.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.